



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0157855/2014 (Conc. 1155) MA-FB-AR-LB

DICTAMEN N° 152

BUENOS AIRES, 13 JUL 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0157855/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "ENI S.p.a., E. ON ESPAÑA S.L., FEDERICO TOMASEVICH, MAGNA INVERSIONES S.A., RPBC GAS S.A., RONALDO EMILIO STRAZZOLINI, GUILLERMO PABLO RECA, NICOLAS MARTIN CAPUTO, JORGE BLEDEL, GONZALO PÉRÉS MOORE y CENTRAL PUERTO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1155)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de las firmas MAGNA INVERSIONES S.A., RPBC GAS S.A., CENTRAL PUERTO S.A. y los Sres. Ronaldo Emilio STRAZZOLINI, Guillermo Pablo RECA, Nicolás Martín CAPUTO, Jorge BLEDEL, Gonzalo PÉRÉS MOORE y Federico TOMASEVICH, de las acciones representativas del 100% del capital social y votos de INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A. y de INVERSORA DE GAS CUYANA S.A., el 9% del capital social y votos de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y el 39% del capital social y votos de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. Las empresas vendedoras de los paquetes accionarios son las firmas ENI S.P.A. y E.ON ESPAÑA S.L.
2. INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A. e INVERSORA DE GAS CUYANA S.A., son, respectivamente, tenedoras del paquete de control de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

3. En las tablas que se exponen a continuación se detalla el control resultante de la presente concentración:

**Tabla 1: Participaciones accionarias en INVERSORA DE GAS CUYANA S.A.
luego de la operación notificada**

INVERSORA DE GAS CUYANA S.A.	
Titular de las acciones	Porcentaje del capital social y votos
MAGNA INVERSIONES S.A.	11%
Sr. Tomasevich	30%
RPBC GAS S.A.	10%
CENTRAL PUERTO S.A.	49%
Total	100%

Fuente: Información remitida por las partes notificantes.

**Tabla 2: Participaciones accionarias en DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
luego de la operación notificada**

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	
Titular de las acciones	Porcentaje del capital social y votos
Sr. Strazzolini	2,10%
Sr. Reza	2,01%
Sr. Caputo	0,36%
Sr. Bledel	0,09%
Sr. Pérès Moore	1,74%
Sr. Tomasevich	2,70%
INVERSORA DE GAS CUYANA S.A.	51%
Público inversor	30%
Empleados en el marco del programa de propiedad participada	10%
Total	100%

Fuente: Información remitida por las partes notificantes.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA

**Tabla 3: Participaciones accionarias en INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A.
 luego de la operación notificada**

INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A.	
Titular de las acciones	Porcentaje del capital social y votos
MAGNA INVERSIONES S.A.	11%
Sr. Reca	4%
Sr. Caputo	4%
Sr. Bledel	1%
Sr. Pérès Moore	1%
Sr. Tomasevich	30%
CENTRAL PUERTO S.A.	49%
Total	100%

Fuente: Información remitida por las partes notificantes.

**Tabla 4: Participaciones accionarias en DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
 luego de la operación notificada**

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.	
Titular de las acciones	Porcentaje del capital social y votos
Sr. Strazzolini	2,10%
Sr. Reca	2,01%
Sr. Caputo	0,36%
Sr. Bledel	0,09%
Sr. Pérès Moore	1,74%
Sr. Tomasevich	2,70%
INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A.	51%
Público inversor	30%
Empleados en el marco del programa de propiedad participada	10%
Total	100%

Fuente: Información remitida por las partes notificantes.

- Particularmente con fecha 23 de julio de 2014, los compradores celebraron un Acuerdo de Accionistas con el fin de regular el gobierno, administración y fiscalización de las empresas adquiridas.
- El cierre de la operación se llevó a cabo a través de la efectiva transferencia de las acciones en fecha 7 de enero de 2015.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La empresa compradora

6. MAGNA INVERSIONES S.A. es una sociedad holding que tiene por actividad la inversión en otras sociedades. Excepto por la participación en las Empresas Adquiridas, no posee participaciones sociales en otras sociedades.
7. RPBC GAS S.A. es una sociedad holding que tiene por actividad la inversión en otras sociedades. Excepto por la participación en INVERSORA CUYANA, RPBC GAS S.A. no posee participaciones en otras sociedades.
8. CENTRAL PUERTO S.A. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República ARGENTINA dedicada a la generación de energía eléctrica.
9. Nicolás Martín CAPUTO, empresario D.N.I. N° 12.949.291.
10. Gonzalo PÉRÈS MOORE, empresario D.N.I. N° 10.463.005.
11. Ronaldo Emilio STRAZZOLINI, empresario D.N.I. N° 21.155.569.
12. Federico TOMASEVICH, empresario D.N.I. N° 25.188.590.
13. Guillermo Pablo RECA, empresario D.N.I. N° 11.266.734.
14. Jorge BLEDEL, empresario D.N.I. N° 11.045.043.
15. En el siguiente cuadro se resumen las actividades de las empresas controladas por los últimos cuatro notificantes:



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Tabla 5: Empresas controladas por los Sres. Ronaldo Emilio Strazzolini, Federico Tomasevich, Guillermo Pablo Reca y Jorge Bledel

Empresa	Actividad
Ronaldo Emilio Strazzolini	
Magna Inversiones S.A.	Sociedad holding, cuya única participación será la resultante de la presente transacción en Inversora Cuyana, Inversora Centro y Distribuidora Centro.
Manantial S.A.	Siembra y comercialización de trigo y maíz, entre otros productos agropecuarios.
NLPC S.A.	Sociedad holding que únicamente posee participación en Barugel, Azulay y Cia S.A.I.C. y Casa Pick S.A.
Barugel, Azulay y Cia S.A.I.C.	Distribución mayorista y minorista de productos para la construcción, y el acondicionamiento y decoración del hogar.
Casa Pick S.A.	Comercialización on-line y la distribución de artículos relacionados con la decoración, construcción y edificación en general.
Federico Tomasevich	
Aval Federal S.G.R.	Otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la ley 24.467.
Aguas de Balcarce S.A.	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
Compañía de Inversiones Sudamericana S.A.	Sociedad Holding con participación accionaria en Aguas de Balcarce S.A.
CSF Compañía de Servicios Financieros	Servicios de financiación y actividades financieras.
Gran Tunal S.A.	Plantación de bosques.
Haras La Gloria S.A.	Cría de ganado equino realizado en haras.
Kiri S.A.	Plantación de bosques.
Mateque S.A.	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
Megainver Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.	Administración de productos de inversión colectiva (fondos comunes de inversión).
Nuevo Algarrobal S.A.	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
Puente Hnos. Holding (Argentina) S.A.	Sociedad holding que únicamente posee participación en Puente Hnos. S.A. y Puente Inversiones y Servicios S.A.
Puente Hnos. S.A. (anteriormente denominada Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.)	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros como agente de la Comisión Nacional de Valores en la categoría "Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral".



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Puente Inversiones y Servicios S.A.	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" como agente de la Comisión Nacional de Valores en la categoría "Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral".
Transcon S.A.	Servicios de crédito.
Guillermo Pablo Reca	
Dodero Inmobiliaria y Mandataria S.A.	Logística.
RPU Agropecuaria S.A.	Desarrollo de actividades agropecuarias.
Jorge Blede	
Agropecuaria El Madrigal S.A.	Desarrollo de actividades agropecuarias.

Fuente: Información remitida por las partes notificantes.

16. Se aclara además que, de acuerdo a lo informado por las partes, los Sres. Gonzalo PÉRÈS MOORE y Nicolás Martín CAPUTO no ejercen control sobre ninguna empresa relacionada con la distribución de gas natural.

I.2.2. La empresa vendedora

17. ENI S.P.A. es una empresa dedicada a actividades energéticas.

18. E.ON ESPAÑA S.L. es una compañía dedicada a actividades energéticas, entre ellas generar, distribuir y proveer electricidad y gas. En el transcurso del trámite del presente expediente de concentración E.ON ESPAÑA S.L. modificó su denominación social a VIESGO INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, S.L..

I.2.3. Objeto

19. INVERSORA DE GAS CUYANA S.A. es una sociedad holding dedicada a actividades de inversión. Excepto por su participación de control (51% del capital social y votos) en DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., no posee participaciones sociales en otras sociedades.

20. INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A. es una sociedad holding dedicada a actividades de inversión. Excepto por su participación de control (51% del capital social y votos) en DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., no posee participaciones sociales en otras sociedades.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

21. DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. es una firma dedicada a la distribución de gas natural, en base a la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional en 1992 por un plazo de 35 años contados a partir de la fecha de toma de posesión, con opción a una prórroga de 10 años. Esta firma no posee participaciones sociales en otras firmas.
22. DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. es una firma dedicada a la distribución de gas natural, en virtud de la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes en las provincias de Catamarca, La Rioja y Córdoba otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional en 1992 por un plazo de 35 años contados a partir de la fecha de toma de posesión, con opción a una prórroga de 10 años. Esta firma no posee participaciones sociales en otras firmas.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

III. PROCEDIMIENTO

26. El día 30 de julio de 2014, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
27. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el la Resolución 40/2001 de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, por lo que con fecha 18 de septiembre de 2014 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 17 de septiembre de 2014 y que, hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 22 de septiembre de 2014.
28. Con fecha 28 de julio de 2015 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16° de la Ley N° 25.156 se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS que se expida con relación a la operación en análisis.
29. El día 28 de agosto de 2015 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
30. Con fecha 17 de octubre de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16° de la Ley N° 25.156 se solicitó al SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que se expida con relación a la operación en análisis.
31. Este organismo no contestó la intervención realizada, por lo que conforme el artículo 16° de la Ley N° 25.156 y su Decreto reglamentario, se considera en este acto que el SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA no objeta la concentración económica en el sector involucrado.
32. Con fecha 29 de junio de 2017, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

33. Como ya se ha mencionado, CENTRAL PUERTO S.A. es una empresa dedicada a la generación de energía eléctrica. Sus plantas de generación se encuentran geográficamente distribuidas en el puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata, Rosario, Mendoza y Piedra del Águila.
34. Dentro de las plantas de generación que son propiedad de CENTRAL PUERTO S.A. se encuentra la de CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A., ubicada en la provincia de Mendoza. Esta planta generadora opera en la región de Cuyo, al igual que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
35. Cabe señalar que, aun cuando dichas firmas operen en la misma región, no se advierten solapamientos de naturaleza vertical en el mercado mayorista de provisión de gas natural, ya que la firma CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A. adquiere el gas necesario para su producción a las empresas YPF S.A., TOTAL AUSTRAL S.A. y, principalmente, a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A., conforme surge de la normativa vigente en el mercado eléctrico. Esto se debe a que CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A. adquiere el insumo que necesita para la producción de electricidad en el mercado mayorista de gas, en tanto que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. abastece el mercado minorista de la región de Cuyo.
36. Sí existe una relación vertical en el mercado de servicios de distribución de gas natural, ya que el gas demandado por CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A. llega a destino a través de la infraestructura de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. Dicho servicio se encuentra regulado a nivel nacional por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).
37. Contrastando las demás actividades de las empresas involucradas de los adquirentes y de la empresa objeto, de acuerdo a lo expuesto en el apartado I.2. del presente dictamen, esta



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

COMISIÓN NACIONAL entiende además que la operación no sugiere la existencia de ningún otro tipo de relación vertical u horizontal entre las partes en cuestión.

IV.2. Efectos económicos de la operación

38. Tal como se expuso en la sección anterior, la operación bajo estudio solo presenta una relación vertical en el mercado de distribución de gas natural en la provincia de Mendoza. La relación comercial entre DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. le provee a CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A., además, es pre-existente a la operación, y se encuentra explícitamente regulada por el Estado Nacional, ya que la tarifa y las condiciones de prestación del servicio público de distribución de gas natural están fijadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24.076 en su artículo 52, y están sujetas a los principios de acceso abierto de la red nacional de transporte y distribución fijados por esa misma ley.
39. Cabe mencionar, además, que la energía eléctrica generada por CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A. se vende en el mercado eléctrico mayorista, cuya dimensión geográfica es nacional y no local. Esto hace que los competidores de CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A. en dicho mercado se encuentren ubicados en diferentes puntos del territorio nacional argentino, y por lo tanto no puedan ser afectados negativamente por ningún tipo de conducta restrictiva de la competencia que pueda llevar a cabo DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
40. Por todo ello, esta COMISIÓN NACIONAL entiende que la operación de concentración bajo análisis no implica ningún tipo de restricción que pueda afectar negativamente la competencia en los mercados, en perjuicio del interés económico general.

IV.3. Cláusulas de restricciones accesorias

24. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional afirma que no ha advertido cláusulas restrictivas de la competencia.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

V. CONCLUSIÓN

41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
42. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control conjunto por parte de CENTRAL PUERTO S.A., MAGNA INVERSIONES S.A., RPBC GAS S.A., y los Sres. Ronaldo Emilio STRAZZOLINI, Guillermo Pablo RECA, Nicolás Martín CAPUTO, Jorge BLEDEL, Gonzalo PÉRÈS MOORE y Federico TOMASEVICH sobre las firmas INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A., INVERSORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.
43. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Maria Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0157855/2014 (CONC.1155)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.07.17 18:25:58 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.07.17 18:25:58 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0157855/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1155)

VISTO el Expediente N° S01:0157855/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 30 de julio de 2014, consiste en la adquisición por parte de las firmas MAGNA INVERSIONES S.A., RPBC GAS S.A., CENTRAL PUERTO S.A. y los señores Don Ronaldo Emilio STRAZZOLINI (M.I. N° 21.155.569), Don Guillermo Pablo RECA (M.I. N° 11.266.734), Don Nicolás Martín CAPUTO (M.I. N° 12.949.291), Don Jorge Carlos BLEDEL (M.I. N° 11.045.043), Don Gonzalo Alejandro PERES MOORE (M.I. N° 10.463.005) y Don Federico TOMASEVICH (M.I. N° 25.188.590), de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital y votos de la firma INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A. y de INVERSORA DE GAS CUYANA S.A., el NUEVE POR CIENTO (9 %) del capital social y votos d la firma DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social y votos de la firma DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que las firmas vendedoras de los paquetes accionarios son las siguientes: ENI S.P.A. y E.ON ESPAÑA S.L.

Que las firmas INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A. e INVERSORA DE GAS CUYANA S.A. son representativas, tenedoras del paquete de control de la firmas DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Que el día 23 de julio de 2014, los compradores celebraron un Acuerdo de Accionistas con el fin de regular

el gobierno, administración y fiscalización de las empresas adquiridas.

Que el cierre de la operación se llevó a cabo a través de la efectiva transferencia de las acciones con fecha 7 de enero de 2015.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 152 de fecha 13 de julio de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control conjunto por parte de las firmas CENTRAL PUERTO S.A., MAGNA INVERSIONES S.A., RPBC GAS S.A., y los señores Don Ronaldo Emilio STRAZZOLINI, Don Guillermo Pablo RECA, Don Nicolás Martín CAPUTO, Don Jorge Carlos BLEDEL, Don Gonzalo Alejandro PERES MOORE y Don Federico TOMASEVICH sobre las firmas INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A., INVERSORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que posteriormente la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuó aclaraciones adicionales.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto por parte de las firmas CENTRAL PUERTO S.A., MAGNA INVERSIONES S.A., RPBC GAS S.A., y los señores Don Ronaldo Emilio STRAZZOLINI (M.I. N° 21.155.569), Don Guillermo Pablo RECA (M.I. N° 11.266.734), Don Nicolás Martín CAPUTO (M.I. N° 12.949.291), Don Jorge Carlos BLEDEL (M.I. N° 11.045.043), Don Gonzalo Alejandro PERES MOORE (M.I. N° 10.463.005) y Don

Federico TOMASEVICH (M.I. N° 25.188.590) sobre las firmas INVERSORA DE GAS DE CENTRO S.A., INVERSORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 152 de fecha 13 de julio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-14666165-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.08.29 18:07:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.08.29 18:07:41 -03'00'